BIENESTAR FAMILIAR

25-20000

RESOLUCION No. 4785 DE FECHA 19 SET. 2017

POR LA CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1087 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 860.005.068-3

El Director de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 y por la Resolución No. 9555 de 2016, expedidas por la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al comento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo no previsto, por la Ley 904 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

REVISADO COORDINADOR GRUPO JURÍDICO I. C. B. F. REGIONAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 4785 DE FECHA 19 SET. 2017

POR LA CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1087 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 860.005.068-3

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, y la Resolución No. 9555 de 2016, estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** el Ministerio de Gobierno (Hoy Ministerio del Interior) mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942 le otorgo Personería Jurídica.

Que mediante Resolución No. 1087 del 21 de marzo de 2017, se otorgo Licencia de Funcionamiento Transitoria a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES,** identificada con el **NIT. No. 860.005.068-3** representada legalmente por el Padre **CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO** identificado con la C.C No. 10.260.086 expedida en Manizales, en la modalidad **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA**, con una capacidad de atención instalada de treinta (30) beneficiarios para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF de la Regional Cundinamarca mediante memorando radicado bajo el No. I-2017-084615-2500 de fecha 17 de agosto de 2017 le comunico a la Coordinación del Grupo de Asistencia Técnica el informe realizado por la Oficina de Aseguramiento a la calidad en el que se concluyó: *"(...) El acto administrativo contiene capacidad instala y para la modalidad no aplica. Lo anterior para que de acuerdo a las conclusiones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad se aclare si hay lugar a ello (...)".*

Que mediante memorando radicado bajo el No. I-2017-089886-2500 de fecha 30 de agosto de 2017 la Coordinación del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, aclara las particularidades del servicio de la modalidad Libertad Vigilada/Asistida así: *"(...) El Lineamiento De Servicios Para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA, dentro de la modalidad de atención a sanciones no privativas de la Libertad, se describe que para la modalidad relacionada en el cuadro anexo, la atención se realiza por sesiones por lo cual no se requiere hacer análisis de capacidad instalada:*

REVISADO COORDINADOR GRUPO JURÍDICO I. C. B. F. REGIONAL CUNDINAMARCA

25-20000

RESOLUCION No. 4785 DE FECHA 19 SET. 2017

POR LA CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1087 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 860.005.068-3

ENTIDAD	*N° RESOLUCIÓN*	*FECHA RESOLUCIÓN*	*MODALIDAD*
CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS DE TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	*1087*	*21/03/2017*	*LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA (intervenciones de máximo una (1) hora (...)"*

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 1087 de fecha 21 de marzo de 2017 se le otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES,** en la Modalidad **LIBERTAD VIGILADA - ASISTIDA**, con una capacidad de atención instalada de treinta (30) beneficiarios para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; se hace necesario aclarar que para la modalidad anteriormente relacionada no se requiere capacidad instalada por ser una atención por sesiones.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aclarar la Resolución No. 1087 de fecha 21 de marzo de 2017, en su artículo primero en el sentido de que para esta modalidad no se requiere capacidad instalada por ser una atención por sesiones. Por lo cual se aclarar este articulo en tal sentido quedando así:

*"Otorgar Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES,** identificada con el NIT. No. 860.005.068-3 Representada Legalmente por el Padre **CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO** identificado con la C.C No. 10.260.086 expedida en Manizales, para la sede administrativa ubicada Avenida Suba No. 128 A – 51, Barrio Sotileza de la ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Carrera 6ª No. 17 – 32 del Municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca en la Modalidad **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA**, para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus*

REVISADO COORDINADOR GRUPO JURÍDICO I. C. B. F. REGIONAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 4785 DE FECHA 19 SET. 2017

POR LA CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1087 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 860.005.068-3

conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, (N/A) la cual no requiere capacidad instalada por ser una atención por sesiones".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES,** dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás artículos de la Resolución 1087 de fecha 21 de marzo de 2017, que no fueron modificados quedaran igual.

ARTICULO CUARTO. -. La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyecto. Yesenia López Arévalo – Contratista
Revisaron: Clara Inés Jiménez Rodríguez - Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional

REVISADO COORDINADOR GRUPO JURÍDICO I. C. B. F. REGIONAL CUNDINAMARCA

25-20000

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 04:45 p.m., compareció el Padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA** identificado con la C.C No. 70.976.445 de Don Matias, en su calidad de Representante Legal Suplente de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLOORES,** con el objeto de notificarse personalmente la Resolución No. 4785 del 19 de septiembre de 2017, *"POR LA CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1087 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 860.005.068-3".*

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 4785 del 19 de septiembre de 2017, informándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno en los términos de ley.

El Notificado

HECTOR ANIBAL GIL CORREA
C. C. No. 70.976.445 de Don Matias

El Notificador

CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico: anavalo@gmail.com

FIRMA y C.C. 70976445

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico

25-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NO. 4785 DEL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Se deja constancia que el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, mediante la se aclara parcialmente la Resolución No. 1087 de fecha 21 de marzo de 2017 de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con el NIT. No. 860.005.068-3.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes septiembre de dos mil diecisiete (2017).

CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista